



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
Rad. 680013103004-2020-00286-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1. Debe aportarse el documento correspondiente a la Escritura 2028 y la certificación de vigencia de la misma, en una resolución mejorada, pues la que se aporta con la demanda no es legible en varios apartes.

En caso de ser necesario para la claridad de dicha documentación, y de ser posible, debe aportarse escaneada a color o en escala de grises, o en una presentación similar, que ofrezca nitidez en su contenido.

2. Se menciona en el poder y se reclaman pretensiones respecto del pagaré No. 1375000403911, pero no se anexó con la demanda.

3. Frente al poder, se le pone de presente a la parte demandante que debe cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, en caso de tratarse de un poder otorgado vía electrónica, debe allegarse, además del poder, el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la parte demandante, mediante el cual se otorga el mismo. Correo que igualmente debe coincidir con el que se indique en la demanda.

4. De conformidad con las previsiones del artículo 468 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, bajo juramento, indique si ha sido citado como acreedor hipotecario en el trámite ejecutivo que aparece en la anotación 007 del respectivo folio, y de haberlo sido, la fecha en que se realizó su notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95cdbe8fc783248cd0596c3fe27b51b340e6fd7e4dff7d6bb2752522e296da7
3**

Documento generado en 29/01/2021 01:36:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**